

B.C.R.A.

Referencia  
Act.

56

1

101.560/10

RESOLUCION N° 128

Buenos Aires, 23 MAR 2011

VISTO:

I. La Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 126 de fecha 23.03.10 (fs. 4/24), recaída en el Sumario en lo Financiero N° 799, Expediente N° 103.403/89, por la que se impuso, entre otros, a los señores Tomás Ise Figueroa, Carlos Alberto Curi, Benito Juan Baudino, Rodolfo Héctor Ahuad, José Antonio Allende y Carlos Alberto Jensen multas de \$ 178.000 (pesos ciento setenta y ocho mil), \$ 68.000 (pesos sesenta y ocho mil), \$ 37.000 (pesos treinta y siete mil) y \$ 30.000 (pesos treinta mil) respectivamente y, además, al señor Tomás Ise Figueroa sanción de inhabilitación por 2 (dos) años.

II. El Informe N° 381/1761 del 12.11.10 (fs. 1) por el que se dispuso la formación del presente incidente.

III. Las constancias de fs. 2/3 y 25/36, y las partidas de defunción remitidas por la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Santiago del Estero (ver fs. 37/41 y 49/52), la Dirección General del Registro Civil de la Provincia de Santa Fe (ver fs. 43/5) y la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Buenos Aires (ver fs. 42 y 46/7), y

CONSIDERANDO:

I. Que, mediante las presentaciones de fs. 29 y 30, se informaron a este Banco Central los decesos de los señores Carlos Alberto Jensen y Tomás Ise Figueroa.

Asimismo, en oportunidad de arbitrarse las medidas necesarias para el diligenciamiento de la notificación de la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 126/10 (fs. 4/24), este ente rector tomó conocimiento del fallecimiento de los señores Carlos Alberto Curi, Benito Juan Baudino, Rodolfo Héctor Ahuad y José Antonio Allende (conf. fs. 25/8 y 32/6).

Frente a ello y a los fines de tener por acreditados los decesos informados, se solicitó a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Santiago del Estero (fs. 31 y 41), a la Dirección General del Registro Civil de la Provincia de Santa Fe (ver fs. 43) y a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Buenos Aires (fs. 42), la remisión de las partidas de defunción de todos los nombrados.

Así, a raíz del requerimiento practicado dichos organismos enviaron los certificados de defunción solicitados, debidamente legalizados (ver fs. 38/vta., 39/vta., 44/vta., 46/vta., 50/vta. y 51/vta.).

B.C.R.A.		Referencia Act.	SP	2
----------	--	--------------------	----	---

Con relación al señor Tomás Ise Figueroa cabe aclarar que si bien en la resolución de fs. 23 vta. aparece individualizado con el N° de L.E. 7.155.430, de la copia de la actuación notarial que luce glosada a fs. 54 (perteneciente al Sumario en lo Financiero N° 799, Expediente N° 103.403/89) surge que el número correcto de su documento era: 7.155.439, tal como se consigna en la partida de defunción de fs. 38/vta.

En consecuencia de todo lo expuesto, ha quedado debidamente acreditado el fallecimiento de los señores Tomás Ise Figueroa, Carlos Alberto Curi, Benito Juan Baudino, Rodolfo Héctor Ahuad, José Antonio Allende y Carlos Alberto Jensen, ocurridos el 15 de mayo de 2010 (fs. 38/vta.), el 17 de marzo de 2007 (fs. 51/vta.), el 20 de noviembre de 2006 (fs. 44/vta.), el 10 de noviembre de 1999 (fs. 50/vta.) y el 12 de febrero de 2010 (fs. 39/vta.), y conocidos por esta institución con posterioridad al dictado de la Resolución N° 126/10.

II. Que las sanciones reguladas por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 se aplican en función de la conducta desplegada por el sujeto de que se trate, lo que ha llevado a la jurisprudencia a sostener reiteradamente que dichas sanciones tienen carácter personalísimo.

Por tanto, fallecidos los condenados y ante la falta de normas en el régimen bancario que contemplen ese supuesto, deviene insoslayable recurrir a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 59 del Código Penal y declarar extinguida la acción por fallecimiento de los sancionados.

En tal sentido, se expidió la Sala 1ra. de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal al sostener que: "Sin entrar a analizar si las sanciones establecidas en el art. 41 de la Ley 21.526 tienen carácter disciplinario o si participan de la naturaleza de las medidas represivas del Código Penal, lo cierto es que la actora le impuso al ejecutado una multa en el ejercicio del poder de policía bancario, y tuvo en cuenta para ello su conducta, razón por la cual, si la sanción es personalísima, fallecido quien fue encontrado culpable de la infracción, no puede hacerse efectiva contra los herederos, salvo que una disposición específica la transformara en un crédito común" y "Al no existir en el régimen bancario normas que contemplen el supuesto de muerte del sujeto sancionado, transformando la multa en un crédito común, resulta apropiado recurrir a lo dispuesto en el art. 59 del C. Penal y declarar extinguida la acción por deceso del imputado" (conf. "Banco Central de la República Argentina v. Giusti, Juan José s/ juicio de conocimiento", fallo del 08.06.93).

III. Que en orden al temperamento señalado corresponde revocar la Resolución N° 126/10 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias con relación únicamente a los señores Tomás Ise Figueroa, Carlos Alberto Curi, Benito Juan Baudino, Rodolfo Héctor Ahuad, José Antonio Allende y Carlos Alberto Jensen, en cuanto les impone multas de \$ 178.000 (pesos ciento setenta y ocho mil), \$ 68.000 (pesos sesenta y ocho mil), \$ 37.000 (pesos treinta y siete mil) y \$ 30.000 (pesos treinta mil) respectivamente y, además, al señor Tomás Ise Figueroa sanción de inhabilitación por 2 (dos) años y declarar extinguida la acción en orden a los nombrados.

IV. Que atenta la índole del asunto no procede dar intervención a la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiaria.

Por ello,

B.C.R.A.		Referencia Act.	SB
----------	--	--------------------	----

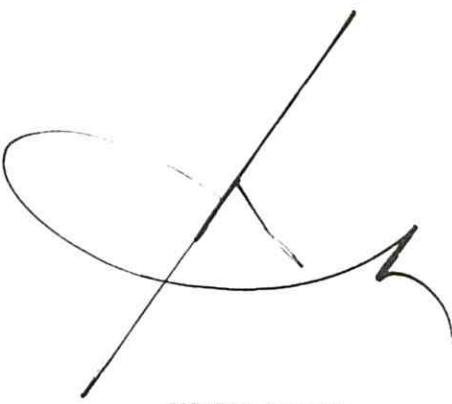
EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

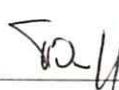
RESUELVE:

1º) Revocar la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 126/10 (fs. 4/24) con relación únicamente a las multas de \$ 178.000 (pesos ciento setenta y ocho mil), \$ 68.000 (pesos sesenta y ocho mil), \$ 37.000 (pesos treinta y siete mil) y \$ 30.000 (pesos treinta mil) e inhabilitación por 2 (dos) años que le fueran impuestas a los señores Tomás Ise FIGUEROA, Carlos Alberto CURI, Benito Juan BAUDINO, Rodolfo Héctor AHUAD, José Antonio ALLENDE y Carlos Alberto JENSEN, respectivamente.

2º) Declarar extinguida la acción por fallecimiento respecto de los señores Tomás Ise FIGUEROA (L.E. N° 7.155.439), Carlos Alberto CURI (L.E. N° 7.167.661), Benito Juan BAUDINO (L.E. N° 6.266.836), Rodolfo Héctor AHUAD (L.E. N° 7.164.116), José Antonio ALLENDE (D.N.I. 2.779.009) y Carlos Alberto JENSEN (D.N.I. N° 7.125.704).

3º) Notifíquese.

  
  
CARLOS D. SANCHEZ  
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS



~~TOMADO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO~~

Secretaria del Directorio

23 MAR 2011

